GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Específicos para Otorgar Autorización para Impartir Estudios de Educación Secundaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales. Dirección de Asuntos Jurídicos.

PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, Secretaria de Educación Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la educación secundaria tiene un carácter formativo y su objeto es fortalecer el desarrollo del educando, continuar y profundizar en la educación científica, humanística, física, artística, tecnológica y para el trabajo productivo; así como inducir la capacidad de observación, análisis y reflexión crítica al desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y valores que eleven la calidad moral de la sociedad. Es obligatoria y se proporciona en tres años a la población de entre 12 y 15 años de edad que haya concluido la educación primaria. Actualmente, en Puebla, existen dos modalidades de educación secundaria financiadas con recursos particulares: la General y la Técnica. La diferencia entre ambas es la cantidad de horas dedicadas a asignaturas que capacitan a los estudiantes en actividades tecnológicas industriales, comerciales, agropecuarias, pesqueras y forestales. En la segunda se imparten más horas a la semana que en la primera.

La arquitectura institucional diseñada para la atención de la población en ese rango de edad, la integra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Acuerdos Secretariales del ámbito Federal, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Educación del Estado de Puebla, entre otros. En ésta se establece la posibilidad de que los particulares complementen la oferta educativa, si obtienen un Acuerdo de Autorización por parte del Gobierno del Estado de Puebla y si se sujetan a los ordenamientos administrativos legales aplicables: Instalaciones adecuadas, la aprobación de planes y programas de estudios y personal docente con el perfil adecuado, y demás.

Entre los años 2004 y 2011, la Secretaría de Educación Pública Federal, realizó modificaciones curriculares que culminaron en la Reforma Integral de Educación Básica (RIEB). El proceso de implementación fue incremental, se realizó en varios momentos para cada nivel educativo. En 2004 se inició en preescolar, en 2006 en secundaria y entre 2009 y 2011 en primaria. El diseño y la puesta en marcha de nuevos planes y programas de estudio para cada uno de los niveles que integran la educación básica, fueron los dos aspectos centrales sobre los cuales se construyó la Reforma.

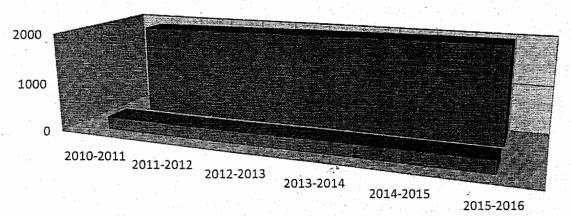
El objetivo general trazado por la RIEB fue "elevar la calidad de la educación para que los estudiantes mejoren su nivel de logro educativo, cuenten con medios para tener acceso a un mayor bienestar y contribuyan al desarrollo nacional". Las acciones específicas elegidas para alcanzarlo fueron dos:

- I. Adoptar un modelo educativo basado en competencias.
- II. Transformar a los docentes en facilitadores y promotores del aprendizaje de los alumnos.

El efecto buscado con la implementación de la reforma apuntó en dos sentidos específicos: Transformar la currícula de esos niveles educativos y articularlos con el fin de diseñar un solo ciclo formativo coherente en propósitos, esquemas didácticos y pedagógicos. También se optó por modificar la organización de los espacios educativos para alcanzar las metas planteadas.

En términos generales, durante los últimos seis ciclos escolares, la oferta educativa de educación secundaria financiada con recursos públicos y privados, ha mostrado un comportamiento creciente, específicamente para el ciclo escolar 2015 – 2016, 11 de cada 100 escuelas secundarias existentes eran escuelas particulares.

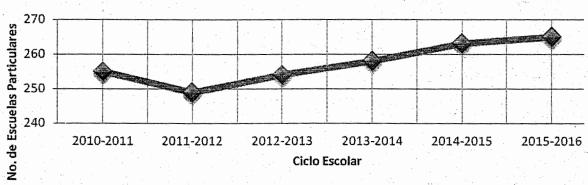
GRÁFICA 1- TOTAL ESCUELAS SECUNDARIAS



e en	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016
■ Secudaria Particular	255	249	254	258	263	265
■ Secundaria Pública	1878	1907	1925	1943	1968	1974

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planeación y Estadística. (SEP 2016) Nota: Se incluyen las escuelas que presentaron estadística 911 al inicio de cada ciclo escolar,

GRÁFICA 2- SECUNDARIA PARTICULAR



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Dirección de Planeación y Estadística. (SEP 2016) Nota: Se incluyen las escuelas que presentaron estadística 911 al inicio de cada ciclo escolar.

Para exponenciar el crecimiento de estas instituciones educativas financiadas con recursos particulares, y replicar el espíritu de la RIEB, la teoría del cambio contenida en la presente política, enfatiza los aspectos curriculares del nivel, como elemento que añada valor público a la estrategia de intervención. Se replicó como buena práctica el perfil del docente y directivo a partir de los criterios definidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Se implementó la exigencia de contar con profesores adecuados para atender a estudiantes que requieran atención especial. Se simplificó el proceso para obtener el Acuerdo de Autorización al reducir 30% los requisitos de documentación.

En suma, se trata de una estrategia que prioriza la seguridad y funcionalidad de las instalaciones, pondera justamente el contenido del Plan y Programas de Estudio y complementa la nueva política de atención a escuelas particulares.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 14-17 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Puebla; 1, 12, 14 fracciones I y X, 46 fracción I, 84, 85, 86, 88 y 89 de la Ley de Educación del Estado de Puebla; y 14 y 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y procedimientos que los Particulares deben cumplir para obtener y conservar la Autorización de estudios del nivel secundaria.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por.

ACUERDO: Al presente Acuerdo Específico.

AUTORIZACIÓN: A la facultad expresa que la Secretaría otorga a un Particular, para impartir estudios de tipo básico en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria.

BASES GENERALES: Al Acuerdo Secretarial que establece las Bases Generales para Obtener la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Inicial, Básica y Media Superior, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria, Retiro y Revocación de los mismos.

DIRECCIÓN: A la Dirección de Escuelas Particulares.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: A las instalaciones destinadas por el Particular para realizar actividades relacionadas directa y exclusivamente con el servicio educativo.

LEY: A la Ley de Educación del Estado de Puebla.

MANIFIESTO DE VOLUNTADES: Al documento notariado que manifiesta que un inmueble en copropiedad tiene autorización de todos sus dueños para solicitar Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la Secretaría. Donde además, los titulares de dicho inmueble, manifiestan su autorización de establecer en el inmueble en copropiedad una Institución Educativa por al menos diez años.

NIVELES: A los comprendidos en cada uno de tipos educativos establecidos en la Ley.

PARTICULARES: A la persona física o moral de derecho privado que imparta educación o bien que solicite o cuente con Autorización o RVOE en los términos del presente Acuerdo.

PLAN DE ESTUDIOS: A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, que incluye una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

PROGRAMA DE ESTUDIOS: A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales so regulará el proceso educativo.

PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Al instrumento de planeación, con el fin de establecer las acciones preventivas y de auxilio, destinadas a salvaguardar la integridad física de sus ocupantes, así como también de instalaciones, bienes e información vital, pertenecientes a los sectores público, privado y social.

SECRETARÍA: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL: Al conformado por la educación que imparta el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, integrado además de las Autoridades Educativas, con personas, instituciones y elementos educativos conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley.

SUBSECRETARÍA: A la Subsecretaría de Educación Obligatoria.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Los Particulares que deseen obtener de la Secretaría la Autorización para impartir educación secundaria, se apegarán al siguiente procedimiento.

Primera Etapa. Aprobación del Nombre de la Institución Educativa.

- Los Particulares interesados en obtener la Autorización, deberán solicitar previamente a la Secretaría una cita a través su página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas particulares.php, para su atención en la Subsecretaría a través de la Dirección;
- II. Los Particulares presentarán ante la Dirección, el Formato de Aprobación de Nombre, contenido en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas particulares.php, proponiendo una terna y adjuntando al mismo, una justificación para cada nombre propuesto, el cual deberá tener un fundamento pedagógico y bibliográfico; en este sentido los Particulares deberán.
- a) Evitar confusión con el nombre o denominación de otras instituciones educativas, para lo cual los Particulares podrán consultar el Catálogo de Nombres de Instituciones Educativas Autorizadas por la Secretaría, el cual estará disponible en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas particulares.php;
- b) Verificar que el nombre no se encuentre registrado a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales, así como otras denominaciones destinadas a instituciones públicas o sociales en términos de las leyes respectivas.
- c) Omitir el uso similar o afin de las palabras "internacional", "nacional", federal", "estatal", "municipal" u otras que confundan a los educandos sobre el carácter privado de la institución educativa.
- d) No utilizar los términos "autónoma" o "autónomo" por corresponder exclusivamente a instituciones a las que se les haya otorgado esa naturaleza, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
 - e) Proponer nombres de acuerdo a la naturaleza de los estudios que impartan.

No se aprobará el nombre propuesto si ya existe un registro previo del mismo a favor de otra Institución-Educativa.

La Subsecretaría por conducto de la Dirección procederá a realizar el análisis respectivo sobre la propuesta de nombre; en caso de ser favorable los Particulares recibirán el Formato de Aprobación de Nombre, debidamente rubricado, firmado y sellado, posterior a la entrega del formato y justificación correspondiente.

En ningún caso los Particulares podrán iniciar con la etapa de Aprobación del Acuerdo de Autorización si no cuentan con la Aprobación del Nombre para la Institución Educativa, debidamente rubricada, firmada y sellada por la Dirección.

Segunda etapa. Aprobación del Acuerdo de Autorización.

- I. Los Particulares solicitarán a la Secretaría una nueva cita a través de la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas particulares.php, para la entrega del expediente completo ante la Dirección;
- II. Los requisitos y formatos deberán ser ordenados de acuerdo a la lista que se detalla en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas_particulares.php. La calidad del escaneo de los documentos debe ser óptima, de tal manera que sean perfectamente legibles;
- III. Al momento de la cita, los Particulares deberán presentar en la ventanilla única, en dos discos compactos idénticos con el nombre de la Institución Educativa que les fue aprobado por la Secretaría, los documentos legales y formatos contenidos en la citada página electrónica;
- IV. Si con motivo de la revisión a la documentación presentada por los Particulares se advierte que la misma está incompleta, la Subsecretaría a través de la Dirección, no admitirá y desechará el trámite realizado por los Particulares, quedando a salvo sus derechos para iniciar un nuevo trámite.

En caso de que la información proporcionada por los Particulares no sea fidedigna o en su caso sea apócrifa, la Secretaría cancelará y negará el trámite respectivo, reservándose las acciones legales que correspondan.

V. Si la documentación que hubieran entregado los Particulares cumple con los requisitos establecidos, la Subsecretaría a través de la Dirección asignara número de expediente y emitirá orden de pago por derechos de análisis de factibilidad y validación del expediente respectivo en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

La Subsecretaría a través de la Dirección procederá con el análisis administrativo del expediente y en caso de no existir observaciones ordenará se lleve a cabo la visita de inspección inicial correspondiente y la emisión de la opinión técnica respectiva.

En caso de que la visita resulte favorable se adjuntará al expediente respectivo junto con la opinión técnica. En el supuesto de ser desfavorable, se notificará por escrito a los Particulares para que subsanen las observaciones; posteriormente la Subsecretaría ordenará la práctica de una visita extraordinaria a efecto de constatar la solventación de las observaciones por los Particulares. En caso de no haberse subsanado, se desechará el trámite realizado por los Particulares, quedando a salvo sus derechos para iniciar un nuevo trámite.

VI. Previo el cotejo de los documentos originales, si los Particulares cumplen con la documentación solicitada por la Secretaría, así como con la visita de inspección inicial o extraordinaria y opinión técnica favorable, la Secretaría emitirá las órdenes de pago correspondientes para el otorgamiento de la Autorización y Clave de Centro de Trabajo, en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente,

VII. Una vez cubiertos todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Acuerdo la Subsecretaría entregará a los Particulares a más tardar el último día hábil del ciclo escolar previo al inicio del servicio, la Autorización para impartir educación secundaria, remitiendo copia del mismo al nivel educativo y surtirá efectos a partir del ciclo escolar señalado en el mismo.

Así mismo, el nivel educativo gestionará la Clave de Centro de Trabajo, asignándole la Zona Escolar, Sector y Coordinación Regional de Desarrollo Educativo, a fin de que los Particulares reciban la información relacionada con la operación y funcionamiento de la Institución Educativa antes del inicio del ciclo escolar.

La Secretaría notificará a los Particulares la emisión de la Autorización, los cuales tendrá treinta días naturales para acudir por la Autorización, de lo contrario se procederá al desechamiento de la misma y no surtirá efectos.

- VIII. La Autorización deberá ser registrada en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, y
- IX. Las solicitudes para la aprobación de nombre y otorgamiento de Autorización, se realizarán a partir del tercer lunes del mes de agosto y hasta el último día hábil del mes de abril de cada año, respectivamente; las cuales deberán culminar su procedimiento de otorgamiento a más tardar el último día hábil de cada ciclo escolar.
- ARTÍCULO 4. Todos los trámites relacionados con la Autorización podrán ser realizados únicamente por el propio interesado: Titular (persona física o persona moral) o a través de su apoderado o representante legal, quienes invariablemente deberán de acreditar su personalidad jurídica.

En ningún caso se procederá con una solicitud de trámite por medio de gestores, maestros, directivos de la Institución Educativa, familiares o cualquier otra persona diferente a las mencionadas en el párrafo anterior.

- ARTÍCULO 5. En el caso de que la persona moral otorgue poderes notariales a persona alguna para que actúe en su representación, deberá contar con atribuciones suficientes acreditadas ante fedatario público para realizar los trámites respectivos ante la Secretaría.
- a) Para el caso de otorgarse Poder para actos de Administración, el instrumento deberá estar registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Para el caso de otorgarse Poder para actos de Dominio, el instrumento deberá estar registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN

- ARTÍCULO 6. Los Particulares que deseen obtener la Autorización para impartir educación secundaria, deberán digitalizar la documentación solicitada por la Secretaría, y presentarla en dos discos compactos para la integración de su expediente; estos requisitos serán los siguientes.
- I. Solicitud por escrito firmada por el (la) interesado(a): Titular (persona física) o Representante Legal (persona moral), dirigida al Titular de la Secretaría;
- II. Identificación oficial del Titular o Representante Legal (credencial para votar vigente, cédula profesional, cartilla del SMN o pasaporte vigente);
- III. En caso de ser persona moral, copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que conste que su objeto sea eminentemente educativo, así como las actas de asamblea posteriores a la constitución de la persona moral;
 - IV. Cédula de Identificación Fiscal, en la que se deberá especificar su actividad en el ámbito educativo;
- V. Formato de Aprobación de Nombre de la Institución Educativa debidamente rubricado, firmado y sellado por la Dirección;
- VI. Relación de acervo bibliográfico que deberá ser acorde a los Planes y Programas de Estudio para la educación secundaria;

- VII. Relación de personal directivo y docente, especificando el grado y materias que impartirá cada docente;
- VIII. Fichas de Registro ante la Secretaría del directivo (con o sin grupo) o docente, anexando copia de Identificación oficial; esto con la finalidad de identificar al directivo y docentes;
 - IX. Copia de Título y Cédula Profesional de los docentes y directivo con la finalidad de verificar el perfil académico;
- X. Proyecto de horarios de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio de educación secundaria, indicando las asignaturas y nombres de los docentes encargados;
 - XI. El costo de los servicios educativos que presta, registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XII. Título de propiedad del inmueble donde se ofertarán los servicios educativos o documentos que acrediten la legal posesión del inmueble por al menos seis años. En caso de existir copropiedad se deberán exhibir el Manifiesto de Voluntades respectivo;
- XIII. Documento de Alineamiento y Número Oficial actual, expedido por el correspondiente H. Ayuntamiento (deberá coincidir fehacientemente con el domicilio de todos los documentos);
- XIV. Planos arquitectónicos que indiquen la superficie total del terreno en m², nivel educativo, cortes y fachadas, cuadro de áreas con superficie en: área opcional, área cívica, deportiva, biblioteca, aulas, áreas administrativas, sanitarios de personal docente y administrativo, sanitarios de alumnos, así como los demás servicios, señalando las acotaciones de cada espacio, avalado por el arquitecto con firma autógrafa y número de cédula profesional, mismos que deberán especificar el domicilio del inmueble, nombre de la Institución Educativa, denominación de la persona física o moral, anexando el Formato de Instalaciones debidamente requisitado;
- XV. Dos fotografías de diferente ángulo de cada una de las áreas educativas, administrativas y de apoyo a la institución en papel fotográfico de tamaño 10x15 cm., montadas en hojas tamaño carta e indicando el área de que se trate en el siguiente orden: fachada, inmuebles colindantes (derecha e izquierda), dirección, áreas administrativas, aulas, área cívica, de esparcimiento, servicios sanitarios con señalética y otras;
- XVI. Aprobación del Programa Interno de Protección Civil actualizado y expedido por el Sistema Estatal de Protección Civil.

En este documento se deberán hacer constar las medidas de seguridad que ofrece el inmueble, considerando el uso escolar que tendrá, así como el nombre de la Institución Educativa.

- XVII. Constancia actualizada y expedida por el H. Cuerpo de Bomberos del Estado, en el que se indiquen las condiciones de seguridad con que cuenta la Institución Educativa para la prevención y control de incendios u otros siniestros, considerando el uso escolar que tendrá el inmueble, así como el nombre de la Institución Educativa, y
- **XVIII.** Licencia de Funcionamiento o Uso de Suelo o su equivalente expedido por el correspondiente H. Ayuntamiento, en el que se especificará el nombre de la Institución Educativa y el nivel que ofertará.
- ARTÍCULO 7. Los Particulares deberán cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior para que la Secretaría inicie el análisis y determine si es procedente el otorgamiento de la Autorización.

Las especificaciones para cada uno de los requisitos podrán ser consultadas en la página electrónica www.escuelapoblana.org/escuelas particulares.php.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

ARTÍCULO 8. Con el propósito de obtener la Autorización los Particulares deberán acreditar que cuentan con personal directivo y docente necesario para impartir los Planes y Programas de Estudio de educación secundaria, los cuales deberán contar con Título y Cedula Profesional, debiendo para tal efecto cumplir con los siguientes perfiles:

- I. Ser profesor normalista egresado de escuela normal oficial o incorporada;
- II. Contar con Licenciatura en estudios del área del conocimiento en el que desempeñará sus funciones académicas o en la asignatura que impartirá, conforme a los siguientes criterios enunciativos y no limitativos de la siguiente tabla.

Asignatura	Área del conocimiento
Asignatura Estatal	Educación media en el área de Psicològía Educativa
	- Educación media en el área de Ciencias Sociales
	- Etnografía
	- Pedagogía
	- Procesos Educativos
	Psicología
	- Psicología Educativa
	– Administración Educativa
	- Ciencias de la Educación
	- Orientador Educativo
Biología	- Educación media en el área de Ciencias Naturales
	- Biología
	- Biofísica
	- Bioquímica
	- Ingeniería Ambiental
	- Biomédica
	- Biotecnología
	- Botánica
	- Químico-Biológicas
	- Ciencias Biológicas y/o de la Salud en cualquier especialidad
Español	- Educación media en el área de Español
	Docencia en Letras en cualquier ramo
	- Lengua y Literatura
	- Pedagogía con Especialidad en Español
	- Filosofía y Letras
	- Ciencias de la Comunicación
	- Lenguaje y Educación
	- Lengua y Literatura Española
Física	- Educación media en el área de Ciencias Naturales
	- Física
	- Geofisico
	- Físico-Matemáticas
	– Física-Química
	- Físico o Matemático en cualquier especialidad
	- Ingeniería en cualquier especialidad
Formación Cívica y Ética	
Strice j Etici	- Ciencias Sociales
	T Cionoras Sociatos

	- Educación Cívica
	- Pedagogía
	- Psicología Educativa
	Ciencias Políticas y Administración Pública
	- Humanidades
	- Sociología
	- Ciencias de la Educación
	– Filosofía
	- Derecho
Geografía	Educación media en el área de Ciencias Sociales
	– Geografía
	- Historia
	– Geología
	- Etnografía
	– Topográfica y Geodésica
	- Geociencias
1 . 1 . 1	- Geógrafo
	– Geofisica
	Administración Pública
	- Relaciones Internacionales.
Historia	Educación media en el área de Ciencias Sociales
	– Historia
	– Etnohistoria
	- Arqueología
	- Antropología
	- Ciencias Sociales
	Ciencias Políticas y Administración Pública
	- Cultura Popular
	- Estudios Latinoamericanos
	- Relaciones internacionales
Matemáticas	Educación media en el área de Matemáticas
	- Matemáticas
	- Físico-Matemáticas
**	- Matemáticas en cualquier especialidad
	- Economía
	- Finanzas
	- Física
	- Actuaría
	- Contaduría
	- Administración
	- Administración Educativa
	- Administración Contable
	- Logística
	- Computación
	- Mecatrónica
Química	- Educación media en el área de Ciencias Naturales
	– Química
	- Agroquímica
	- Ciencias Químico-Biológicas
	- Ingeniería Biomédica

76

(Tercera Sección)

	- Químico Farmacobiólogo
	- Bioquímico
	- Medicina
	- Ciencias de la Salud
Artes Visuales	- Educación media en el área de educación Artística
	- Arte
	- Arte en Gráficas
	- Arte en Plásticas
	- Artes en Visuales
	- Diseño Gráfico
	- Comunicación
Danza	Educación media en el área de educación Artística
	- Danza
	- Etnocorelogía
	- Etnocoreografía
	- Danza mexicana
	– Danza Contemporánea
	- Danza Folklórica
	- Danza Folklórica Mexicana
	- Danza Contemporánea
	- Enseñanza de la danza
Música	- Educación Artística
Musica	- Educación Artística en Música
	- Educación Media en Educación Artística
	- Educación Musical
	- Enseñanza Musical Escolar
Teatro	- Arte dramático
1 call 0	
	- Etnocoreografía - Actuación
	- Arte Contemporáneo
	- Coreografia
	- Educación Artística
	- Educación Artística en Teatro
	Educación Media en Educación Artística
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	- Director de Teatro
Acuicultura	Educación media en el área de educación Tecnológica
	- Acuicultura
and the figure of the figure o	- Acuicultor
	- Ingeniería en Alimentos Marinos, Pesca Industrial, Pesquerías, o Sistemas Acuícolas
	Administración Agropecuaria y Pesquera
Administración Contable	- Educación Media en el área de educación Tecnológica
	- Administración Contable
	- Administración
	- Contador Público
	- Administración Pública
	Sistemas Financieros
	- Administración Financiera
	- Administración en Ciencias Políticas
	- Contaduría en cualquier especialidad
	- Economía
	- Informática Administrativa
	- Economía
The second secon	Información Administrativa

Agricultura	Educación Media en el área de educación Tecnológica
	- Agricultura
	- Agricultura Sustentable y Protegida
	Ingeniería Agrohidráulica
	- Desarrollo Agrícola
	- Desarrollo Rural
	- Ciencias Ambientales y Desarrollo Sustentable
	- Desarrollo Regional
Apicultura	Educación Media en educación Tecnológica
	- Apicultura
	- Ingeniería Agronómica
	- Zootecnista (Apicultura)
	- Biotecnología
	- Entomología Productiva
	- Ciencias Ambientales y Desarrollo Sustentable
Climatización y	Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Refrigeración	- Educación Tecnológica
	- Ingeniero en Electricidad
	- Ingeniería Eléctrica
	- Electrónica
	- Aire Acondicionado y Refrigeración
	Mantenimiento Industrial con especialidad en Producción Industrial
Confección del Vestido e	Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Industria Textil	- Industria del Vestido
	Moda Internacional
	- Diseño Textil y Moda
	- Ingeniero Textil en cualquier especialidad
	- Artes Visuales en Artes Textiles
	- Corte y Confección y bordado en Máquinas
- 10 mg	– Diseño Industrial y de Patrones
	– Sastrería Industrial
	- Diseño y Moda Industrial
Diseño Arquitectónico	Educación Media en el área de Educación Tecnológica
	– Dibujo Industrial
3	- Ingeniería industrial
	- Arquitectura
	– Diseño Arquitectónico
	– Diseño Gráfico
Diseño de Circuitos	Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Eléctricos	- Tecnotrónica
	- Electricista en Automatización Industrial
	- Mecatrónica
	- Electromecánico
	- Ingeniería Electrónica
	- Ingeniería en Minas y Metalurgia
	- Químico Metalúrgico
	- Electromecánico
Diseño de Estructuras	Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Metálicas	- Ingeniería Minas y Metalurgia Químico Metalúrgico
Mictalicas	- Electromecánico
	Mecánico en Soldadura
	- 1910 Callico Gli Soldadula

(Tercera Sección)

deves i de septiemore de	2016 Periodico Oficial del Estado de Puebla (Tercera Sección)
	Electricidad
	- Electrónica
	- Mantenuniento Industrial
	- Ingeniero Industrial
	- Ingeniería c Licenciatura afin a la tecnología a impartir
Ofimática	- Educación Media en el área de Educación Tecnológica
	- Asistente Ejecutivo
	- Archivonomía
	- Tecnología de la Información y la Comunicación
	- Informática
	- Informática administrativa
Pecuaria	- Educación Media en el área de Educación Tecnológica
	- Ingeniería Agronómica
	- Zgotecnista
	- Biología Agropecuaria
	- Ciencias Animales
Preparación y	- Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Conservación de	- Ingeniero en Alimentos
Alimentos	- Bioquímico en Alimentos
	- Bioquímico en Productos Naturales
	- Procesos Químicos de Alimentos
	- Gastronomía
	- Nutrición
	Ciencias de los Alimentos
Conservación e	- Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Industrialización de	- Ingeniero en Alimentos
Alimentos Agrícolas	- Bioquímico en Alimentos
	- Bioquímico en Productos Naturales
	- Procesos Químicos de Alimentos
	- Ciencia y Tecnología de los Alimentos
	- Licenciatura o ingeniería afín a la tecnología a impartir
Conservación e	- Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Industrialización de	- Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Alimentos Pecuarios	- Bioquímico en Alimentos
(Cárnicos)	- Ingeniero en Alimentos
(- Procesos Químicos de Alimentos
	- Conservación e Industrialización de Productos Agropecuarios (lácteos y carnes)
	Procesos Alimentarios
	- Gastronomía
Preparación,	Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Conservación e	- Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Industrialización de	- Bioquímico en Alimentos
Alimentos Pecuarios	- Ingeniero en Alimentos
(Lácteos)	- Procesos Químicos de Alimentos,
(Laciova)	- Conservación e Industrialización de Productos Agropecuarios (lácteos y carnes)
	- Procesos Alimentarios
	- Gastronomía
	- Ciencias de la Nutrición
	Producción Animal especializado en Lácteos

Preparación,	- Educación Media en el área de Educación Tecnológica
Conservación e	- Ingeniero Agrónomo Zootecnista
Industrialización de	- Bioquímico en Alimentos
Alimentos (Agrícolas,	- Ingeniero en Alimentos
Cárnicos y Lácteos)	- Procesos Químicos de Alimentos
	- Conservación e Industrialización de Productos Agropecuarios (Agrícolas, lácteos y
	cárnicos)
	- Procesos Alimentarios
	- Gastronomía
	- Ciencias de la Nutrición
Silvicultura	Educación Media en el área de Educación Tecnológica
	Administración de Recursos Naturales en Forestal
	- Ciencias Ambientales y Desarrollo Sustentable
	- Químico Biólogo Agropecuario
	- Silvicultor, Aserraderos y Maquinaria
	- Industrial Forestal
Turismo	Educación Media en Educación Tecnológica
	- Turismo
	- Turística
	- Turismo alternativo
	Administración de Hoteles y Restaurantes
	- Comercio Internacional
	- Comunicación Humana
	- Comunicación Turística

En casos particulares, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá autorizar como directivos y docentes a personas que cuenten con título y cédula profesional en estudios que correspondan a Licenciatura, Ingeniería o carrera afin a la asignatura por impartir, en todo caso se deberán tomar en cuenta los perfiles propuestos en el Catálogo Nacional de Perfiles elaborado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

III. Para desempeñarse como docente en asignaturas complementarias, se requiere perfil técnico de nivel medio superior en estudios del área del conocimiento en el que desempeñará sus funciones académicas o en la asignatura que impartirá, invariablemente estos perfiles no podrán desempeñarse como directivos, conforme a los siguientes criterios enunciativos y no limitativos de la siguiente tabla.

Asignatura	Área de conocimiento
Carpintería e Industria de	- Educación Tecnológica
La Madera	- Profesional en Ebanistería
	- Técnico en Carpintería
	- Técnico en Diseño de Muebles
	Técnico en Tecnología de la Madera (Industrialización)
Estética y Salud Corporal	- Cultora de belleza
	- Esteticista
	- Estilista profesional
	- Estilismo y cosmetología

En casos particulares, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá autorizar como docentes a personas que cuenten con el perfil técnico de nivel medio superior en estudios que correspondan a la asignatura que impartirá, en todo caso se deberán tomar en cuenta los perfiles propuestos en el Catálogo Nacional de Perfiles elaborado por el Instituto. Nacional para la Evaluación de la Educación.

81

ARTÍCULO 9. Quienes impartan la enseñanza del idioma inglés deberán cubrir el siguiente perfil.

- I. Licenciatura en Lenguas Modernas;
- II. Licenciatura en Enseñanza del Inglés;
- III. Licenciatura en Idiomas, Enseñanza y Diversidad Cultural;
- IV. Licenciatura en Lenguas Extranjeras;
- V. Licenciatura en Lengua Inglesa;
- VI. Licenciatura en Enseñanza del Idioma Inglés;
- VII. Licenciatura en Idiomas;
- VIII. Licenciatura en Teacher's Course, y
- IX. En cualquier otra Licenciatura afin a las anteriores.

ARTÍCULO 10. Los estudios de posgrado vinculados a la educación serán válidos para cubrir los perfiles a que se refieren los artículos 8 y 9.

ARTÍCULO 11. Los docentes de educación física deberán cubrir con el siguiente perfil.

- I. Profesor de Educación Física;
- II. Licenciatura en Deporte, Actividad Física y Recreativa;
- III. Licenciatura en Ciencias del Deporte;
- IV. Licenciatura en Educación Física;
- V. Licenciatura en Cultura Física y del Deporte;
- VI. Licenciatura en Organización Deportiva;
- VII. Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación;
- VIII. Licenciatura en Acondicionamiento Físico;
- IX. Licenciatura en Administración del Tiempo Libre;
- X. Licenciatura en Cultura Física;
- XI. Certificado de Entrenador Deportivo, y
- XII. Cualquier Licenciatura afin a las anteriores.

ARTÍCULO 12. En caso de tener al menos un alumno que presente barreras para el aprendizaje y participación (necesidades educativas especiales) asociadas o no a discapacidad o aptitudes sobresalientes, deberán contar con por lo menos con un profesional en educación especial para atender a esta población de acuerdo al siguiente perfil.

- a) Para estudiantes con dificultades auditivas y de lenguaje.
- I. Licenciatura en Educación Especial, Audición y Lenguaje, y
- II. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.
- b) Para estudiantes con dificultades intelectuales.
- I. Licenciatura en Educación Especial en el Área Intelectual;
- II. Educación Especial en el Área de Problemas del Aprendizaje, y
- III. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.
- c) Para estudiantes con dificultades motrices.
- I. Licenciatura en Educación Especial;
- II. Licenciatura en Educación Especial en el Área Motriz y Fisioterapia, y
- III. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.
- d) Para estudiantes con dificultades psicológicas.
- I. Licenciatura en Psicología Educativa;
- II. Licenciatura en Psicología en Educación Especial y Psicología, y
- III. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.
- e) Para estudiantes con otro tipo de dificultades no contempladas en los puntos anteriores.
- I. Licenciatura en Educación Especial;
- II. Licenciatura en Educación Especial en el Área Visual, y
- III. Licenciatura en Educación Especial y Necesidades Educativas Especiales.

ARTÍCULO 13. En el caso de que la designación de directivo o docente, recaiga en extranjeros, los Particulares deberán acreditar que éstos cuenta con la calidad migratoria y de reconocimiento educativo suficiente para desempeñar esas funciones en el país, independientemente de que deberá apegarse a las Bases Generales y a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 14. Las instalaciones en las que los Particulares pretendan impartir estudios de educación secundaria, deberán proporcionar a cada educando un espacio para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que invariablemente deberán satisfacer las condiciones de funcionalidad, seguridad, pedagógica e higiene, que a continuación se detallan.

I. El terreno en que se ubique la Institución Educativa deberá contar con un mínimo de 1000 m²;

- II. El inmueble podrá constar máximo de dos niveles;
- III. Como mínimo tres aulas que deberán contar con una superficie mínima de 24 m² para atender de 1 a 15 alumnos; 36 m² para atender de 16 a 30 alumnos y 48 m² para la atención de 31 a 40 alumnos. Por cada 15 alumnos adicionales en cada grado educativo, se deberá contar con un aula adicional bajo los mismos criterios planteados en este párrafo;
 - IV. La oficina del Director deberá medir como mínimo 12 m²;
- V. En el área deportiva deberá existir 1 cancha multifuncional de 60m², ex profeso para la práctica de los siguientes deportes: basquetbol, futbol, voleibol, beisbol y tenis;
- VI. La plaza cívica debe tener una superficie mínima de 160 m², además de contar con las áreas verdes correspondientes;
- VII. Los sanitarios deberán ser independientes por cada grado educativo y separados por género (masculino y femenino), exclusivos para alumnos, personal docente y administrativo; deberá contar con sanitarios propios para salvaguardar la seguridad y privacidad de los educandos, los sanitarios deberán tener puertas y mamparas entre los mingitorios y tapas para cada retrete e invariablemente estarán señalizados y su distribución será la siguiente.

	Alumnos
Como mínimo	4 retretes, 2 mingitorios y 4 lavabos
de 46 a 60 alumnos	8 retretes, 4 mingitorios y 8 lavabos
de 61 a 90 alumnos	16 retretes, 8 mingitorios y 16 lavabos

Por cada 20 alumnos adicionales deberá aumentar 4 retretes, 2 mingitorios y 2 lavabos.

	Alumnas	* 1 1 1 1 1		
Como mínimo	4 retretes y 4 lavabos		100	14 1 1 1 1
de 46 a 60 alumnas	8 retretes y 8 lavabos	11.00		
de 61 a 90 alumnas	16 retretes y 16 lavabos			

Por cada 20 alumnos adicionales deberá aumentar en 4 retretes y 4 lavabos.

Personal docente y administrativo			:
1 retrete y 1 lavabo como mínimo para personal femenino			
1 retrete, 1 mingitorio y 1 lavabo como mínimo para personal masculino		-	

Por cada 20 maestros adicionales deberá aumentar 2 retretes y 2 lavabos.

- VIII. El aula de usos múltiples deberá tener una superficie mínima, en metros cuadrados, equivalente a una y media aula, tomando como base la superficie del aula mayor de la Institución Educativa, o en su caso, deberá contar con el espacio suficiente para llevar a cabo las actividades que deben realizarse en la citada aula;
- IX. Las puertas del acceso principal, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 m. cuando menos y el ancho de acuerdo a las siguientes medidas.
 - a) Acceso principal 1.20 m.
 - b) Aulas 90 cm.

- c) Salidas de emergencia 1.20 m.
- d) Auditorios o salones de reunión 1.80 m.
- X. Los corredores comunes a las aulas deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m. y 2.30 m. de altura, con anchura adicional de no menos de 60 cm. por cada 100 usuarios adicionales;
- XI. Las escaleras deberán tener como mínimo 1.20 m de ancho cuando den servicio a una población de hasta 360 alumnos y aumentando 60 cm por cada 75 alumnos, pero nunca mayor de 2.40 m., si la cantidad de alumnos lo obligara se aumentará el número de escaleras. Deberá contar con huella antiderrapante de 25 cm y peralte de 10 a 18 cm. máximo, barandales de 90 cm. de altura, medidos a partir de la nariz del escalón. En el caso de los barandales calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 10 cm y con pasamanos;
 - XII. La iluminación deberá ser natural, además contará con luz artificial en aquellos espacios que lo requieran;
- XIII. Las aulas tendrán la ventilación necesaria para preservar la salud de los educandos, adecuada a las condiciones climáticas y a las dimensiones de los espacios, privilegiando la ventilación natural sobre la artificial;
- XIV. Deberá cubrir las demandas mínimas de agua potable, la Institución Educativa deberá contar con una cisterna de agua potable de al menos 5,000 lts., así como con una cisterna para captación de agua pluvial de al menos 5,000 lts.; además de contar con bebederos o dispensadores de agua potable con base en la siguiente relación: dos bebederos por cada 20 personas en la Institución Educativa o dos garrafones de agua con dos dispensadores por cada 20 personas dentro de la Institución Educativa;
- XV. Deberá contar con áreas destinadas a oficina administrativa, archivo, intendencia, bodega y almacén sin que se requiera necesariamente un espacio separado para cada una de éstas áreas;
- XVI. Deberá contar con tres áreas de 12 m² cada una, la primera destinada al orientador educativo, la segunda al Tutor académico y la tercera para la sala de juntas. Un área de 24 m² como sala de medios;
- XVII. La Biblioteca deberá contar con una superficie mínima de 30 m², con mobiliario funcional y adecuado, contar con 100 títulos por cada grado escolar que apoyen al desarrollo de los Planes y Programas de Estudio vigentes, este acervo deberá enriquecerse y actualizarse cada ciclo escolar y no deberá tener una antigüedad mayor a cinco años, excepto para aquellos títulos que se consideren clásicos y de los cuales no se haya publicado reimpresiones o nuevas versiones. Además de exhibir material audiovisual y videograbaciones especializadas que refuercen el conocimiento en las diferentes asignaturas y contar con equipo de cómputo para servicio exclusivo de consulta, debiendo especificar los accesos y/o suscripciones con que se cuenta, con un equipo como mínimo por cada grado escolar;
- XVIII. Deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga el siguiente material de curación: gasas, compresa, vendas de 5 cm., algodón, cinta adhesiva o microporo, banditas, abatelenguas, alcohol al 70%, suero fisiológico, jabón líquido, agua oxigenada, tijeras, guantes estériles, termómetro y medicamentos (analgésicos, ácido acetilsalicílico, paracetamol, sobres de suero oral, pomadas para quemaduras, cremas para picaduras e inflamaciones locales etc.);
- XIX. Contar con al menos un laboratorio Polifuncional, el cual deberá medir 36 m² y deberá contar con al menos lo siguiente.

Instalaciones

1. Regadera de emergencia.

- 2. Extintores.
- 3. Seis núcleos de servicio con una o dos tarjas de desagüe.
- 4. Dos salidas de agua.
- 5. Dos salidas de gas cónicas con espiras y dos salidas de corriente alterna para cuatro contactos monofásicos.
- 6. Válvulas de seguridad en general, y en cada núcleo de servicio, instalaciones de agua y gas.
- 7. Colores de tuberías conforme lo marca el reglamento en vigencia.
- 8. Condiciones óptimas de ventilación.
- 9. Extracción de gases.
- 10. Iluminación.
- 11. Orientación acústica y sistemas de seguridad.
- 12. Mobiliario adecuado en áreas de guardado de aparatos y equipo, y en área de guardado de reactivos y substancias (ver rubros correspondientes).

Mobiliario

Para área de trabajo y exposición del profesor:

- 1. Estrado.
- 2. Mesa de demostración (60cm x 60cm) equipada con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos.
 - 3. Cubierta de madera tratada y terminada en color negro mate.
 - 4. Pizarrón magnético.
 - 5. Pantalla.
 - 6. Bancos de laboratorio.

Para el área de trabajo de los alumnos:

- 1. 3 mesas de trabajo de estructura tubular metálica, mismo ancho y altura, núcleos de servicio (2.0 m x 0.6 mm y de 85 cm a 1.15m aproximadamente), con cubierta de madera, terminado en negro mate y tratada, para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor.
 - 2. Substancias y reactivos, con entrepaño de guardado.
 - 3. 12 Bancos tipo restirador para cada alumno.
 - 4. Cestos metálicos para basura.

- 5. Carro de servicios.
- 6. Botiquín con elementos de brindar los primeros auxilios en caso de accidentes y quemaduras.

Para el área de guardado de aparatos y equipos en general:

- 1. Cubículo de 13 m² aproximadamente.
- 2. Ventilación propia.
- 3. Protección contra humedad y polvo.
- 4. Dos salidas de corriente alterna.
- 5. Estante para el guardado de los equipos e instrumentos.
- 6. Mesa auxiliar de 1.5m y 60 cm.
- 7. Escalerilla de 2 o 3 peldaños, plegable y de aluminio.
- 8. Mesa de trabajo de 1.2m y estante para guardar cristalería.
- 9. Área de reactivos y substancias
- 10. Área de aproximadamente 9.4 m² con ventilación directa al exterior.
- Anaquel para guardar reactivos, tratado para soportar la corrosión debida a los gases.
- 12. Tarja con una salida de agua y desagüe.

Equipos y materiales

Laboratorio de Biología (calculado para un grupo de 40 alumnos considerando 4 alumnos por equipo).

Cristalería:

- 1. 10 vasos de precipitado, con pico de 50 ml.
- 2. 10 vasos de precipitado, con pico de 100 ml.
- 3. 10 embudos de 6 cm con tallo corto.
- 4. 10 cristalizadores de 10 o 12 cm (Pirex).
- 5. 10 matraces de fondo plano de 500 ml.
- 6. 10 matraces de Erlenmeyer de 250 ml.
- 7. 10 cajas de Petri de 100 x 15 mm.
- 8. 10 vidrios de reloj de 7.5 mm.

- 9. 10 frascos para reactivos, tapón esmerilado de 125 ml.
- 10. 2 campanas de cristal de 20 x 25 cm de altura.
- 11. 2 cajas de portaobjetos.
- 12. 2 cajas de cubreobjetos.
- 13. 30 tubos de ensaye, con labio de 15x 150mm.
- 14. 20 frascos goteros color ámbar de 50 ml.
- 15. 20 goteros con bulbo de hule.
- 16. 10 probetas graduadas de 100 ml.
- 17. 10 pipetas graduadas de 10 ml.
- 18. Medio kilo de tubo de vidrio de 6 mm.
- 19. 10 lámparas de alcohol.

Sustancias:

- 1. 3 lts. de alcohol de 96°.
- 2. 100 ml. de ácido clorhídrico.
- 3. 100 ml. de ácido nítrico.
- 4. 200 ml. de ácido acético.
- 5. 2 litros de agua oxigenada.
- 6. 3 litros de aldehído fórmico.
- 7. 50 gramos de azul de metileno.
- 8. 100 ml de bálsamo de Canadá.
- 9. 1 litro de éter sulfúrico.
- 10. 500 ml de licor de Fehling (A).
- 11. 500 ml de licor de Fehling (B).
- 12. 500 gramos de grenetina en polvo.
- 13. 50 ml de hematoxilina preparada.
- 14. 1 litro de hidróxido de calcio.

- 15. 50 ml de lugol.
- 16. 50 ml de rojo neutro.
- 17. 250 ml de xijol.

Instrumental:

- 1. 10 estuches de disección (conteniendo bisturí, tres navajas para bisturí, tijera, pinzas y agujas).
- 2. 10 charolas de disección cubiertas con ceras.
- 3. 10 piezas de Moss.
- 4. 10 escobillones para tubos de ensaye.
- 5. 10 gradillas.
- **6.** 10 lupas.
- 7. 1 caja de preparaciones permanentes.
- 8. 1 caja de alfileres para insectos.
- 9. 10 morteros con pistilo.
- 10. 10 tapones con dos horadaciones (para matraz).
- 11. 5 mts. de tubo de hule, color ámbar, de látex (5 mm. Interior).

Aparatos:

- 1. 5 microscopios compuestos (40 x 50, etc. En adelante).
- 2. 10 microvisores.
- 3. 10 soportes universales completos.
- 4. 1 proyector de transparencias.
- 5. 1 proyector de cuerpos opacos.
- **6.** 1 proyector de cine de 16 ml o DVD y TV.

Modelos Anatómicos:

- 1. Torso Humano.
- 2. Esqueleto Humano.
- 3. Sistema nervioso.

- 4. Órganos de los sentidos.
- 5. Aparatos reproductores humanos.

Láminas Murales:

- 1. Microscopio compuesto.
- 2. Estructura de hoja.
- 3. Aparato digestivo.
- 4. Aparato respiratorio.
- 5. Sistema circulatorio.
- 6. Sistema nervioso.
- 7. Sistema muscular.
- 8. Órganos de los sentidos (ojo, oído, pie).
- 9. Tejidos vegetales.
- 10. Tejidos animales.
- 11. Estructura de la flor.
- 12. Ciclos reproductores de musgo y helecho.
- 13. Aparatos de reproducción.
- 14. Desarrollo embrionario.

Otros Apoyos Didácticos:

- 1. Películas sobre temas biológicos.
- 2. El museo escolar; con especímenes colectados, herbario, insectario, acuario, terrarios, ranarios, jaulas, entre otros.

Laboratorio de Física (calculado para un grupo de 40 alumnos considerando 4 alumnos por equipo).

Equipo:

- 1. 2 balanzas de precisión (sensibles 2mg).
- 2. 10 marcos de pesas desde 1g. hasta 100g.
- 3. 10 carritos de Hall (sin fricción).
- 4. 10 planos inclinados (con graduación angular y de altura).

- 5. 10 soportes y reglas (para balanzas de movimientos, balanza aritmética).
- 6. 1 modelo de Torno.
- 7. I aparato de fuerza centrífuga.
- 8. 1 riel sin fricción.
- 9. 1 juego de 6 esferas de acero colgadas haciendo contacto.
- 10. 1 tabla con tornillo para composición y descomposición de fuerzas (Profesor y alumnos construirán las otras nueve).
 - 11. 10 juegos de polea y cuadernales (dos fijas, dos cuadernales dobles).
 - 12. 10 dinamómetros.
 - 13. 10 calibradores o vernier.
 - 14. 10 tornillos micrométricos.
 - 15. 1 balanza de Joly (el profesor y alumnos harán las otras).
 - 16. 1 cuba de ondas.
 - 17. 1 juego de vasos comunicantes.
 - 18. 1 modelo de bomba aspirante, impelente o hidroneumática.
 - 19. 1 bomba de vacío, platina, sus tubos y campana.
 - 20. 10 jeringas de inyección de 10 ml.
 - 21. 1 juego de hemisferios de Magdebure.
 - 22. 1 barómetro de mercurio.
 - 23. 1 ludión y diablillo de descartes y buzo cartesiano (profesor y alumnos harán los otros nueve).
 - 24. 10 metrónomos.
 - 25. 1 rueda de Savat.
 - 26. 12 diapazones (3 frecuencias diferentes) con caja eresonadora.
 - 27. 1 disco de Hartl con juego de lentes, prismas, espejos.
 - 28. 10 prismas (5 cm altura).
 - 29. 10 lupas 6 a 8 cm.

- 30. 10 espejos cóncavos de 8 a 10 cm.
- 31. 10 espejos cóncavos de 12 x 10 cm.
- 32. 10 espejos planos 12 x10 cm. sin marco.
- 33. 1 juego de espejo plano que forme ángulo.
- 34. 1 calorímetro de doble pared de aluminio.
- 35. 1 brújula de 3.5 a 4 cm de diámetro en su caja de construir con agujas, clavos, alfileres de acero, etc.
- 36. 1 electro imán de herradura.
- 37. 1 bobina de inducción (carrete de Ruhmkerf).
- 38. 1 voltamperímetro de bolsillo de 0 a 10 V y 35 amp.
- 39. 1 generador electromagnético desmontable, operación manual.
- 40. 1 motor San Luis c/armadura p/e estudios de los principios fundamentales de generadores y motores eléctricos.
- 41. 1 reóstato variable tabular de 4100 Ohms: 32 Amp.
- 42. 2 imanes en forma de U de 20cm.
- 43. 2 imanes en forma de barra de 20 cm.
- 44. 1 matraz de destilación de 250 ml.
- 45. 10 pinzas de Mohr.
- 46. 10 resortes, de 25 a 30 cm de diferentes fuerzas.
- 47. 50 metros de tubo de goma o plástico (5mm. Interior).
- 48. 10 triples decímetros de madera o plástico.
- 49. 1 segueta para acero.
- **50.** 1 tijeras.
- 51. l navaja de Muelle.
- **52.** 1 serrote.
- 53. 1 juego de lijas.
- 54-1 juego de esferas: madera, metal, plástico, vidrio.

Laboratorio de Física y Química. (Calculado para un grupo de 40 alumnos considerando 4 alumnos por equipo):

- 1. 10 vasos de precipitado, con pico de 50 ml.
- 2. 10 vasos de precipitado, con pico de 100 ml.
- 3. 10 vasos de precipitado, con pico de 350 ml.
- 4. 10 embudos de 6 cm con tallo corto.
- 5. 10 embudos de 10 cm con tallo largo.
- 6. 10 refrigerantes rectos (40cm).
- 7. 10 termómetros 10° a 260° C.
- 8. 10 probetas graduadas de 100ml.
- 9. 10 buretas de 25 ml.
- 10. 10 pipetas de 10 ml (graduadas).
- 11. 10 cristalizadores de 10 o 12 cm.
- 12. 10 cápsulas de porcelana de 8.
- 13. 30 tubos de ensayo, con labio de 11 x 10 mm.
- 14. 5 probetas graduadas de 2 lts.
- 15. 10 matraces fondo plano de 500 ml.
- 16. 10 matraces Erlenmeyer de 250 ml (Pirex).
- 17. 10 frascos gotero ámbar.
- 18. 10 goteros con bulbo de hule.
- 19. 10 varillas de vidrio de 5 mm. Tubo de vidrio 5 mm. Interior.
- 20. 10 cucharillas de combustión.
- 21. 10 cubas hidroneumáticas, con puente.
- 22. 10 cápsulas de plomo de 10 a 11 cm.
- 23. 10 Soportes (universal) completos (anillo, tripié, triángulos, pinzas para buretas, tela de alambre.
- 24. 10 pinzas para tubo de ensayo.
- 25. 10 mechones de Bunsen o lámparas de alcohol-en caso de no laber instalación de gas.

- 26. 10 aparatos de electrolisis (voltámetro) con transformador (tungar).
- 27. 10 tablas periódicas larga y corta.
- 28. 10 tapones monohoradados (para matraz y embudo).
- 29. 10 tapones biohidratados (para matraz, termómetro y embudo).
- 30. 10 brocas grandes (1.25 cm) para acero.
- 31. 10 brocas gruesas para acero.
- 32. 10 desarmadores anchos.

Elementos y Sustancias Químicas:

- 1. LITIO, NATRIUM, ETC. (todos los elementos posibles de la tabla periódica).
- 2. AMONIO. Amoniaco (hidróxido de amonio, cloruro y nitrito).
- 3. ALUMINIO. Hidróxido y Aluminio (lamina y alambre).
- 4. ANTIMONIO. Polvo.
- 5. AZUFRE. En polvo y en trozo.
- 6. BARIO. Óxido y Cloruro.
- 7. BROMO. Bromo (cápsula).
- 8. CADMIO. Cloruro.
- 9. CALCIO. Cloruro, carbonato ácido, hidróxido, cloruro, sulfato, acetato y calcio.
- 10. CARBONO. Sulfuro, carbón no mineral y carbón vegetal.
- 11. COBRE. Óxido de cobre (II) sulfato (II) y cobre (lámina alambre e hilo).
- 12. ESTRONCIO. Cloruro.
- 13. ESTAÑO. Estaño.
- 14. FIERRO. Cloruro y fierro (lámina y alambre).
- 15. FÓSFORO. Fósforo.
- 16. LITIO. Carbonato y cloruro.
- 17. MAGNESIO. Hidróxido, dióxido, sulfato y magnesio (cinta).
- 18. MAGANESO. Bióxido y cloruro.

- 19. MERCURIO. Nitrato y mercurio.
- 20. NÍQUEL. Sulfato y níquel.
- 21. PLATA. Nitrato.
- 22. PLOMO. Nitrato, acetato, plomo (lámina y alambre) potasio hidróxido (lentejas) nitrato, dicromato, permanganato, carbonato, nitrito, yoduro, potasio y cloro.
 - 23. SODIO. Sodio carbonato, carbonato ácido, sulfato, sulfuro, hidróxido (lentejas) y silicato.
 - 24. ÁCIDO. Sulfúrico, nítrico, clorhídrico, acético y cítrico.
 - 25. INDICADORES. Papel tomasol fenolitaleína y anaranjado de metilo.
- 26. SUSTANCIAS ORGÁNICAS. Acetona glicerina, gasolina blanca, almidón azúcar harina y éter, etílico, agua oxigenada 6%, alcohol y aceites minerales.
- 27. OTROS MATERIALES. Jabón neutro, detergente para ropa, detergente para loza, papel filtro (pliego o caja), sílice, celofán, dulce, madera, piedra caliza (mármol), pilas secas (nuevas y usadas) de 1.5 V láminas y trozos de plástico, 1 frasco de tinta azul, 1 caja de ligas, hilo de algodón, seda y plástico y acetato.
- ARTÍCULO 15. Las instalaciones deberán contar con adaptaciones de espacios para asegurar el libre desarrollo de actividades a cualquier persona que presente alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual.
- ARTÍCULO 16. Cuando los Particulares conforme a lo autorizado, pretendan modificar en forma alguna las características de la infraestructura de la Institución Educativa, deberán contar previamente con la autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO VI DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

- ARTÍCULO 17. Los Planes y Programas de Estudio para la educación secundaria serán determinados por la Autoridad Educativa Federal y aplicados por la Secretaría.
- ARTÍCULO 18. Deberán ser observados para su total cumplimiento por los Particulares que ostenten Autorización para impartir educación secundaria.
- ARTÍCULO 19. Los Planes y Programas de Estudios que establezca la Autoridad Educativa Federal no podrán ser modificados.

Las asignaturas que adicionen los Particulares sin Autorización, no tendrán validez oficial ni aparecerán en los documentos oficiales que la Secretaría otorgue a los educandos.

ARTÍCULO 20. En caso de que la Autoridad Educativa Federal actualice, o bien autorice actualizaciones a los Planes y Programas de Estudios, en ambos casos se deberán aplicar para los educandos de primer ingreso en el primer grado de educación secundaria. Las generaciones que hayan iniciado con los Planes y Programas de Estudios anteriores tendran que egresar en apego con los que iniciaron.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21. Los Particulares dentro del ciclo escolar correspondiente, deberán establecer actividades relacionadas a la formación y atención en los temas que inciden negativamente en la vida cotidiana de los educandos, en la de los directivos y docentes, así como, en la de los demás miembros de la comunidad educativa, previniendo que eventualmente se lleguen a dar casos de maltrato, acoso escolar u otras conductas que deben quedar expulsadas de la convivencia cotidiana.

Para el caso de que los Particulares o sus agentes directos e indirectos, llegasen a realizar actos ilícitos en contra de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, independientemente de que la Secretaría imponga las sanciones administrativas que correspondan conforme lo dispuesto en la legislación educativa, podrá hacer de conocimiento los actos ilícitos a la autoridad jurisdiccional correspondiente a efecto de que se impongan las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 22. A los Particulares a los que se les otorgue Autorización tendrán entre otras, las obligaciones contenidas en las Bases Generales.

ARTÍCULO 23. A los Particulares a los que se les otorgue Autorización estarán obligados a obtener respectivamente la aprobación previa y expresa de la Secretaría, para realizar los cambios a la Autorización que les fue otorgada de acuerdo a lo dispuesto en las Bases Generales.

En estos casos los Particulares presentarán ante la Secretaría el Formato de Solicitud correspondiente y anexos contenidos en la página electrónica <u>www.escuelapoblana.org/escuelas particulares.php</u>. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de estos cambios de acuerdo con los requisitos definidos en la citada página electrónica.

- ARTÍCULO 24. En los trámites que realicen los Particulares para actualizar la Autorización que les fue otorgada para la impartición de educación secundaria, deberán acreditar que efectuaron los depósitos a la Secretaría de Finanzas y Administración, y por ello se encuentran al corriente en el pago de los derechos por concepto de cuota anual por alumno inscrito en la Institución Educativa, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.
- ARTÍCULO 25. La Secretaría de acuerdo al estudio que realice la Dirección, podrá reservarse el derecho de otorgar, y en su caso, negar la Autorización solicitada por los Particulares en zonas de alta concentración escolar.
- ARTÍCULO 26. Cualquier trámite realizado ante la Secretaría por los Particulares podrá ser desechado sin previo aviso cuando incurran en alguna de las siguientes causas.
- I. Incumplir con los tiempos establecidos en el procedimiento relativos al pago de derechos, así como al envío de comprobantes respectivos;
 - II. Incumplir con los requerimientos que le solicite la Secretaría en tiempo y forma;
 - III. Faltar a una cita de comparecencia;
 - IV. Incumplir con el proceso de entrega de Autorización establecido en el presente Acuerdo, y
- V. Entregar documentos apócrifos, en cuyo caso se retendrán y se procederá de acuerdo con las disposiciones legales que resulten aplicables.

96

ARTICULO 27. Los Particulares a los que se les haya otorgado Autorización para impartir educación secundaria, deberán otorgar becas completas o el correspondiente número de becas parciales que cubra en su totalidad un porcentaje igual al cinco por ciento calculado a partir del monto total obtenido por concepto de inscripciones.

Dentro de este porcentaje no deberán considerarse las becas que los Particulares concedan a los hijos o familiares de su personal con el carácter de prestación laboral.

ARTÍCULO 28. Los libros de texto gratuitos serán de uso obligatorio, sin perjuicio de la utilización de textos auxiliares, aprobados por la Secretaría.

ARTICULO 29. Los Particulares deberán resguardar en sus archivos por lo menos en el período de tres años, los documentos que se detallan a continuación:

- I. Expedientes del Personal Directivo y Docente;
- II. Plantilla de Personal:
- III. Documentos de Estadística;
- IV. Copia de los certificados parciales o finales;
- V. Actas del Comité de Padres de Familia;
- VI. Actas del Comité de Emergencia Escolar y de Seguridad Escolar;
- VII. Actas del Comité de Contraloría Social, y
- VIII. Actas del Comité de Becas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los trámites relacionados con Autorizaciones pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán en términos de las disposiciones anteriores.

TERCERO. Se derogan las disposiciones para el otorgamiento de Autorización de estudios de educación secundaria contenidas en el Acuerdo del Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, por el que se establecen los Lineamientos para Otorgar y Mantener, así como para la Suspensión, Terminación Voluntaria y Revocación de Autorizaciones de Educación de Tipo Básico, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Fecha 29 de Mayo de 2015.

CUARTO. Los asuntos no previstos en el presente Acuerdo, que tengan relación con el mismo, serán resueltos por la Secretaría, conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

Dado en la "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a los 22 días del mes de agosto del año 2016. La Secretaria de Educación Pública del Estado. C. PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA. Rúbrica. Refrendo. La Encargada de Despacho de la Subsecretaría de Educación Obligatoria. C. LUCERO NAVA BOLAÑOS. Rúbrica. El Director de Escuelas Particulares. C. JULIO CARBALLO GALINDO. Rúbrica.